



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 148-2019-CR/GRL

Huacho, 28 de agosto de 2019



**VISTO:** La CARTA S/N suscrita por Washington Francisco Ramírez Pacheco, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Salud Barranca Cajatambo SUTASBAC-FENUTSSA; mediante el cual, formula denuncia en vía administrativa, contra los siguientes servidores civiles: - El médico cirujano, Richard Edwin Solano Samanamud, Director Ejecutivo del Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud. - El abogado Raúl Palomino Gonzales, Jefe de la Unidad de Personal de la referida entidad. - El TAP. Hugo Alexander Nonato Alvarado, Jefe de la Unidad de Logística. - La CPC. Ing. Melissa Karen Arévalo Vásquez, Director Administrativo. - La Lic. Justina Elías Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto. - La TAP Martha Elizabeth Santiago Reyes, Auxiliar Administrativo I de la entidad, contratada a plazo fijo según Resolución Directoral N° 776-2015-GRL-DL-DIRESA-L/HBC/UP; por haber infringido el ordenamiento jurídico, referente al Manual de Organización y Funciones (MOF), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Barranca Cajatambo y el Código Penal.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

El Artículo 25° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 026-2015-CR-GRL, dispone: *"Las Comisiones son grupos de trabajo conformados por Consejeros Regionales, deliberativas y consultivas, con la finalidad de realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, así como emitir dictámenes e informes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo Regional encargue"*.

Mediante el documento del visto, suscrito por Washington Francisco Ramírez Pacheco, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores del Sector Salud Barranca Cajatambo SUTASBAC-FENUTSSA; mediante el cual, formula denuncia en vía administrativa, contra los siguientes servidores civiles: - El médico cirujano, Richard Edwin Solano Samanamud, Director Ejecutivo del Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud. - El abogado Raúl Palomino Gonzales, Jefe de la Unidad de Personal de la



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N° 148-2019-CR/GRL

referida entidad. – El TAP. Hugo Alexander Nonato Alvarado, Jefe de la Unidad de Logística. – La CPC. Ing. Melissa Karen Arévalo Vásquez, Director Administrativo. – La Lic. Justina Elías Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto. – La TAP Martha Elizabeth Santiago Reyes, Auxiliar Administrativo I de la entidad, contratada a plazo fijo según Resolución Directoral N° 776-2015-GRL-DL-DIRESA-L/HBC/UP; por haber infringido el ordenamiento jurídico, referente al Manual de Organización y Funciones (MOF), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Barranca Cajatambo y el Código Penal.

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional**, realizada el día 28 de agosto de 2019, en la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta del documento del visto; y, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima; con el voto por **UNANIMIDAD** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DERIVAR**, la CARTA S/N suscrita por Washintong Francisco Ramirez Pacheco, Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores de Salud Barranca Cajatambo- BASE FENUTSA-CGTP-CITE; mediante el cual, formula denuncia en vía administrativa, contra los siguientes servidores civiles: - El médico cirujano, Richard Edwin Solano Samanamud, Director Ejecutivo del Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud. – El abogado Raúl Palomino Gonzales, Jefe de la Unidad de Personal de la referida entidad. – El TAP. Hugo Alexander Nonato Alvarado, Jefe de la Unidad de Logística. – La CPC. Ing. Melissa Karen Arévalo Vásquez, Director Administrativo. – La Lic. Justina Elías Gutiérrez, Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto. – La TAP Martha Elizabeth Santiago Reyes, Auxiliar Administrativo I de la entidad, contratada a plazo fijo según Resolución Directoral N° 776-2015-GRL-DL-DIRESA-L/HBC/UP; por haber infringido el ordenamiento jurídico, referente al Manual de Organización y Funciones (MOF), el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Barranca Cajatambo y el Código Penal; a la Comisión Ordinaria de Salud, Población e Inclusión Social y Personas con Discapacidad, para su análisis, debate, informe y/o dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR** el presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación en el Consejo Regional de Lima; será publicado en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe))

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL

  
CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERÓN  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

2 de 2

Boulevard Sáenz Peña N°155 – Huacho  
Teléfono: 239 1323